



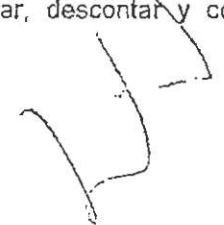
PODER GENERAL

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción de este Poder General el señor Juan Ignacio García Braschi en representación de la Compañía Cabify Mobility International SL, Compañía legalmente constituida y existente en Madrid (España), con número de registro B-86462793, conforme se desprende de la documentación adjunta, a quien en adelante se le denominará el MANDANTE y/o PODERDANTE.

CLAUSULA SEGUNDA.- OTORGAMIENTO PODER GENERAL: El señor Juan Ignacio García Braschi, en la calidad ya indicada y en representación de la Compañía Cabify Mobility International SL, otorga el presente Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor, de las siguientes personas: A favor de SANTIAGO BORJA PEREZ portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1712171998 y; A favor del señor DANIEL FERNANDO AREVALO LÓPEZ portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1710582113, para que en uso del presente instrumento a nombre y representación del mandante realicen conjunta o individualmente lo siguiente: Uno.- Para que a nombre del Mandante suscriba escrituras de Constitución de todo tipo de Compañías, en las cuales EL MANDANTE participe como socio o accionista de la misma, hasta lograr la inscripción de dichas compañías en los registros correspondientes, pudiendo para esto presentar cualquier clase de solicitud o escrito que sea necesario. Suscribir la correspondencia de la Compañía a nivel nacional e internacional. Suscribir estados financieros. Ordenar auditorías. Solicitar, adquirir, dar y tomar en arrendamiento a nombre de la Compañía, solicitar registro de patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones vinculadas a la propiedad industrial o intelectual. Representar a la Compañía en toda clase de juntas generales o asambleas de sociedades, asociaciones y/o empresas en las que la Compañía participe, pudiendo decidir el sentido de sus votos y votar en nombre y representación de la Compañía. Delegar total y parcialmente el poder otorgado. Otorgar Procuración Judicial. Dos.- Amonestar y cesar funcionarios. Amonestar verbalmente y por escrito al personal. Suspender y despedir al personal. Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo. Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales. Otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y de prácticas pre - profesionales. Suscribir comunicaciones al Ministerio del Trabajo y Empleo, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Aprobar el reglamento interno de trabajo. Suscribir contratos de trabajo. Nombrar funcionarios a nivel nacional. Fijar remuneraciones de personal. Tres.- Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes actos y contratos: Trabajo a plazo fijo e indefinido. Prestación de servicios. Locación de obra. Compraventa de bienes muebles y/o inmuebles, incluyendo la compraventa a futuro y/o en planos. Cualquier acto sujeto a modalidad. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Arrendamiento financiero (leasing) y lease-back de bienes muebles e inmuebles. Comodato. Asistencia técnica. Gerenciamiento. Permuta. Suministro. Donación. Contratos preparatorios, incluyendo compromisos de contratar y contratos de opción; así como subcontratos. Asesoría. Colaboración empresarial. Consultoría. Llave. Mandato con o sin representación. Seguros y/o reaseguros. Fideicomiso, cualquiera sea su modalidad.



Comisión mercantil. Concesión privada o pública. Construcción. Obra pública y/o ~~financiera~~. Siembra y cosecha. Envasado. Almacenamiento. Transporte nacional o internacional. Distribución. Maquila o fabricación. Corretaje. Consorcio. Asociación en participación. Joint venture. Mutuo, préstamo y/o cualquier otra facilidad crediticia, independientemente de su denominación, con o sin garantía mobiliaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otra índole. Cualquier clase de instrumentos financieros derivados (futuros, forwards, opciones, swaps, y demás de dicha naturaleza). Fianza simple y fianza solidaria. Otorgamiento de garantías en general, lo que incluye la garantía mobiliaria, anticresis, hipoteca, retención y el fideicomiso. Actos que importen el otorgamiento recibos o cancelaciones. Actos destinados a transferir registros de patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones referentes a la propiedad industrial o intelectual. Toda clase de contratos, sean nominados o innominados. Toda clase de adendums, modificaciones, aclaraciones y/o precisiones a cualquiera de los actos, contratos y/o acuerdos señalados en esta sección. Toda clase de contratos, minutas, instrumentos privados, escrituras públicas y/o instrumentos públicos, incluidos los correspondientes a la constitución de sociedades u otras personas jurídicas, así como cualquier otro documento notarial. Toda clase de instrumentos públicos y/o privados, incluyendo escrituras públicas u otros emitidos por notarios que sean necesarios y/o por los que se formalicen cualquiera de los actos, contratos y/o acuerdos señalados en esta sección. Cuatro.- Abrir y cerrar todo tipo de cuentas - de ahorro, a plazo y corrientes, entre otras - y depósitos en cualquier institución. Ingresar y retirar fondos de todo tipo de instituciones. Girar, endosar, descontar, aceptar, avalar, dar en garantía, protestar y cobrar letras, letras hipotecarias, pagarés, títulos de crédito hipotecarios, vales y en general cualquier documentación crediticia. Girar, endosar, protestar, y cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, aún en sobre giro. Ordenar cargos y transferencias sobre cualquier cuenta de la Compañía. Renovar letras de cambio y pagarés. Depositar, endosar y retirar valores en custodia. Depositar, endosar y retirar valores en garantía. Comprar y vender certificados bancarios y valores en general. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de crédito en cuenta corriente. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de líneas de créditos. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de crédito documentario. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos préstamos, mutuos, financiamientos y cualquier tipo de facilidades crediticias, cualquiera sea su denominación. Solicitar aval y firmar los contratos necesarios para ello. Solicitar fianza y firmar los contratos necesarios para ello. Solicitar renovaciones de avales. Solicitar renovaciones de fianzas. Hipotecar. Constituir garantías mobiliarias. Renovar garantías. Endosar conocimientos y demás documentos de embarque y almacenes generales. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de factoring. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de consorcio o asociación en participación. Solicitar cartas de crédito o cartas fianzas en moneda nacional o extranjera. Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario. Efectuar todas las operaciones relacionadas con Almacenes Generales de depósito o Depósitos Aduaneros Autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de



depósito, warrants y demás documentos análogos. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido. Depositar, retirar, comprar y vender dinero y/o valores. Endosar pólizas de seguros. Otorgar fianzas y prestar aval, sin límite alguno. Ratificar cualquiera de los actos señalados en esta Sección. Cinco.- Representar a la Compañía ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativas constitucionales, tributarias, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Compañía con las facultades suficientes, conforme lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás normas aplicables, para practicar todos los actos de representación, tales como, pero sin ser restrictivo, presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconvencciones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, administración de posesión, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de Jueces, Fiscales, Vocales y/o Magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar consignaciones; someter a arbitraje, sea de derecho o de equidad, las controversias en las que pueda verse involucrada la Compañía, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición de la Compañía, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección

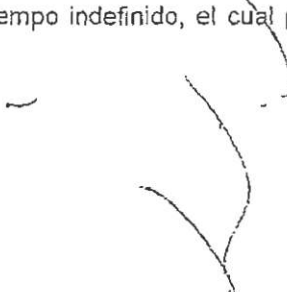


y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de juzgados y tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa. Representar a la Compañía especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, pudiendo acudir a nombre de la compañía ante la Fiscalía, Policía Judicial, Jueces y Tribunales Penales, sin límite de facultades, pudiendo presentar cuanto recurso sea necesario. Asumir la representación de la Compañía especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, y ante los juzgados y Salas Especializadas de Trabajo en todas las instancias, con todas las facultades necesarias. Asumir la representación de la Compañía participando en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir acuerdo y, llegado el caso, contrato colectivo de trabajo. Representar a la Compañía a efectos de participar en todo tipo de concursos y/o licitaciones públicas o privadas y especialmente en licitaciones y contratos de ejecución de obras públicas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Contratación Pública y demás normas aplicables. Representar a la Compañía ante Servicio de Rentas Internas (SRI), Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), Ministerios, Secretarías, o cualquier otro ente adscrito, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, Organismos Municipales y seccionales a nivel nacional y demás instituciones que otorguen licencias, permisos, autorizaciones u otros relacionados con las actividades de la Compañía. Esta facultad se extiende a realizar todas las gestiones, trámites, actos, celebrar contratos, así como presentar recursos, escritos y solicitudes en el ámbito propio de tales instituciones.

CLAUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL MANDATO.- A pesar de que el presente instrumento se encuentra detallado, este detalle bajo ninguna circunstancia es limitativo o taxativo, por lo que no significa limitación alguna al Poder General que por este acto se confiere, por lo que los MANDATARIOS, tendrán todas las más amplias facultades a fin de dar cumplimiento al mandato a ella encomendado, las comunes a los procuradores, las establecidas y requeridas en la Ley de Compañías del Ecuador, sin que por ningún motivo pueda alegarse falta de poder para la ejecución del presente mandato.-

CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN: El otorgante se afirma y ratifica en el total contenido de las cláusulas que preceden por ser en beneficio de sus intereses.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO: El poder general que se confiere por el presente instrumento tendrá un plazo de tiempo indefinido, el cual podrá ser revocado cuando la mandante así lo decida.





TESTIMONIO realizado de conformidad con lo previsto en el Artículo 207.2º del Reglamento Notarial:
Yo, ANTONIO LUIS REINA GUTIÉRREZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid,
HAGO CONSTAR

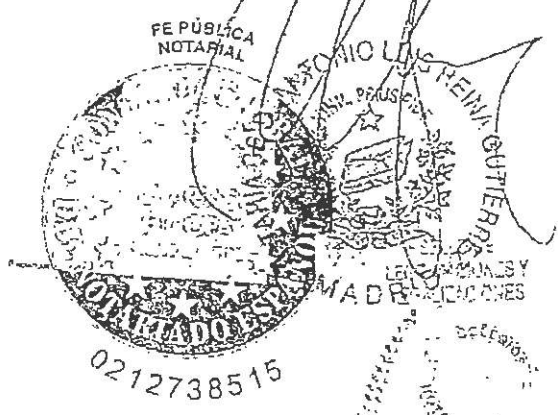
Que la firma y rúbrica estampada en el presente documento no notarial extendido en español, para surtir efectos solamente fuera de España, extendido en dos folios de papel común, escritos por ambas caras, es la de DON JUAN IGNACIO GARCÍA BRASCHI, por haber declarado ante mí que es la suya, y quien tiene, a juicio de mí, el Notario, legitimación para este acto.

Así resulta del acta número 3015 de mi protocolo general corriente de instrumentos públicos autorizada por mí, en fecha de hoy.

Que ha sido identificado el interesado por su documento de identidad y al que he juzgado con capacidad legal y legitimación suficiente y bastante, y que conoce el contenido del documento y que, libre y voluntariamente, quiere que produzca los efectos que le sean aplicables conforme a lo previsto en las leyes extranjeras.

El presente testimonio resulta del Acta antes indicada en la que he incorporado fotocopia deducida por mí del presente documento, extendido en dos folios de papel común debidamente reintegrado.

En Madrid, a diez de mayo de dos mil dieciséis.



A192055630



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Antonio Luis
has been signed by / a été signé par

Reina Gutiérrez

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **su Notaría**
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO

Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 10 MAYO 2016
at / à the / le

7. por el **Decano del Colegio Notarial de Madrid**
by / par

8. bajo el número 030765
N° / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma:
Signature: / Signature:



Don Salvador Barón Rivero
Firma delegada del Decano

El documento que antecede en
-3- foja(s) es **FIEL COMPULSA**
lo certifico.

Quito a, 19 ABR. 2017

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

NOTARIA DÉCIMA. En atención a la Ley Notarial DOY FÉ
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 141 hoja(s).

Quito a, 10 JUN. 2016

TAMARA GARCÉS ALMEIDA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
N. MARIA ELENA CANTON QUITO